



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1556-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
VÍCTOR RAÚL VALCÁZAR AGUILAR

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de abril de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Raúl Valcázar Aguilar contra la sentencia de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 119, su fecha 7 de enero de 2005, que declara fundada la excepción de caducidad y, en consecuencia, nulo todo lo actuado en la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de junio de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior, solicitando que se declaren inaplicables la Resolución Ministerial N.º 0524-2004-IN/PNP, de fecha 1 de abril de 2004, y la Resolución Directoral N.º 3616-98-DGPNP/DIPER/PNP, de fecha 21 de octubre de 1998, que dispone pasarlo de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se ordene su reincorporación al servicio activo en el grado que le correspondía y se le reconozcan los derechos y obligaciones que tenía en el momento de ser indebidamente separado de la institución. Alega que dichas resoluciones vulneran sus derechos al trabajo y el principio *non bis in idem*.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la PNP deduce las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de caducidad, y contesta la demanda alegando que el demandante fue pasado al retiro en virtud de las leyes y reglamentos institucionales.

El Juzgado Mixto de San Ignacio, con fecha 27 de setiembre de 2004, declara infundadas las excepciones y fundada la demanda considerando que al recurrente se le impuso una doble sanción por los mismos hechos, lo cual vulnera el principio *non bis in idem*.

La recurrida declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, fundada la excepción de caducidad y nulo todo lo actuado, dando por

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

concluido el proceso por estimar que la demanda se interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo estipulado en el artículo 37° de la Ley N.° 23506.

FUNDAMENTOS

1. Considerando que en el presente caso se ha declarado fundada la excepción de caducidad y nulo todo lo actuado, este Tribunal deberá pronunciarse sobre la referida excepción.
2. De la Resolución Directoral N.° 3616-98-DGPNP/DIPER-PNP, de fecha 21 de octubre de 1998, obrante a fojas 3 de autos, se aprecia que el demandante fue pasado de la situación de actividad a la de retiro, por haber incurrido en actos de indisciplina.
3. Siendo ello así, habiéndose presentado la demanda con fecha 11 de junio de 2004, se ha producido la prescripción de la acción establecida en los artículos 5°, inciso 10), y 44° de la Ley N° 28237.
4. Cabe señalar que no obstante que el recurrente presentó un escrito solicitando a la emplazada la revisión de su pase a retiro y que considera agotada la vía administrativa con la expedición de la Resolución Ministerial N.° 0524-2004-IN/PNP, de fecha 1 de abril de 2004 (que resuelve declarar inadmisibles por extemporáneo el mencionado escrito), dicho escrito fue presentado el 12 de junio de 2003 (f. 9), es decir, más de cuatro años después de haber sido pasado a la situación de retiro, por lo que de ninguna manera puede interrumpir el plazo de prescripción establecido por la ley.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad e **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)